



BANCO DEL BAJIO
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 10080-12-184**

QUE CELEBRAN:

**EL ESTADO DE JALISCO COMO FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR,**

Y

**BANCO DEL BAJÍO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

Y

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**

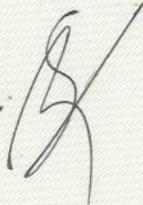
16 DE DICIEMBRE DE 2010

ÍNDICE

Declaraciones

Cláusula Primera	Definiciones.
Cláusula Segunda	Constitución del Fideicomiso.
Cláusula Tercera	Partes.
Cláusula Cuarta	Patrimonio del Fideicomiso.
Cláusula Quinta	Aportaciones adicionales de recursos y afectación del derecho al FAIS Municipal.
Cláusula Sexta	Fines del Fideicomiso.
Cláusula Séptima	Régimen de Inversión.
Cláusula Octava	Registros del Fideicomiso.
Cláusula Novena	Manejo de las cuentas del Fideicomiso y Pago de los Financiamientos.
Cláusula Décima	Obligaciones del Fiduciario.
Cláusula Décima Primera	Obligaciones del Fideicomitente y de los Fideicomitentes Adherentes.
Cláusula Décima Segunda	Modificaciones al Fideicomiso.
Cláusula Décima Tercera	Obligaciones Fiscales.
Cláusula Décima Cuarta	Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario.
Cláusula Décima Quinta	Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
Cláusula Décima Sexta	Sustitución Fiduciaria.







2



Cláusula Décima Séptima	Renuncia del Fiduciario.
Cláusula Décima Octava	Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Cláusula Décima Novena	Cesiones permitidas.
Cláusula Vigésima	Vigencia y reversión.
Cláusula Vigésima Primera	Honorarios fiduciarios y gastos.
Cláusula Vigésima Segunda	Notificaciones.
Cláusula Vigésima Tercera	Instrucciones al Fiduciario.
Cláusula Vigésima Cuarta	Otorgamiento de Poderes.
Cláusula Vigésima Quinta	Autonomía y Encabezados de las Cláusulas.
Cláusula Vigésima Sexta	Prohibiciones Legales.
Cláusula Vigésima Séptima	Ausencia de Vicios de Consentimiento.
Cláusula Vigésima Octava	Jurisdicción

ANEXOS

Anexo 1	Copia de los nombramientos de los representantes del Estado de Jalisco.
Anexo 2	Copia de la Autorización de la Legislatura del Estado de Jalisco.
Anexo 3	Copia de la constitutiva y estatutos del Fiduciario y poderes de sus delegados fiduciarios.
Anexo 4	Copia de los poderes del Fideicomisario en Primer Lugar.
Anexo 5	Formato de Constancia de Inscripción para Financiamientos.
Anexo 6	Formato de Convenio de Adhesión de los Fideicomitentes Adherentes.
Anexo 7	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo 8	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo 9	Formato de Sumario.
Anexo 10	Formato de modificación de la política de inversión.
Anexo 11	Formatos de informe mensual del Fiduciario.
Anexo 12	Formato de informe del Fiduciario al Fideicomitente Adherente.
Anexo 13	Comisiones fiduciarias y Gastos Autorizados.
Anexo 14	Formato de notificación e instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".
Anexo 15	Formato de Designación de Personas Autorizadas para Girar Instrucciones al Fiduciario.
Anexo 16	Formato de notificación de los recursos del FAIS Municipal para el ejercicio fiscal y de las Cantidades Disponibles.
Anexo 17	Formato de Notificación de Aportaciones Adicionales.





CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. 10080-12-184 de fecha **16 de diciembre de 2010** (“*el Fideicomiso*”) que celebran: **(i)** el Estado de Jalisco (“*el Fideicomitente*”), representado en este acto por el L.C.P. Emilio González Márquez, en su carácter de Gobernador Constitucional, el Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Secretario General de Gobierno; y el L. E. Martín J. Guadalupe Mendoza López, Secretario de Finanzas del Estado; **(ii)** Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario (“*el Fiduciario*”) representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios, Licenciado Gregorio González Gutiérrez y la Licenciada Luz María Evelia Lima Cantero y **(iii)** el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (“*el Fideicomisario en Primer Lugar*”), representado por la Lic. Ma Luisa Gabriela Ramírez Oliva, en su carácter de Delegada en el Estado de Jalisco, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente, a través de sus representantes, declara que:

- 1.1 El Estado de Jalisco es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 25 del Código Civil Federal y 161, fracción I del Código Civil del Estado de Jalisco.
- 1.2 El Lic. Emilio González Márquez, el Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y el L. E. Martín J. Guadalupe Mendoza López, acreditan su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas del Estado, respectivamente con la Declaratoria de Validez de la Elección por el periodo 1 de marzo de 2007 al 28 de febrero de 2013, y mediante los nombramientos de fechas 1 de marzo de 2007 y 5 de octubre de 2010, respectivamente, otorgados por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. Se adjunta copia de los documentos antes referidos como **Anexo 1**.
- 1.3 El Lic. Emilio González Márquez, el Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y el L. E. Martín J. Guadalupe Mendoza López, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas del Estado, respectivamente, cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos de conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 36, 46, 50 fracciones XI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 19, 21, 22 fracciones I, II, IV, XIX y 31 fracciones XIII, XV, XXII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3, 9 fracciones XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco; y del Decreto de autorización No. 23157/LIX/10 expedido por la Legislatura del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico del Gobierno del Estado de Jalisco el 26 de octubre de 2010, que se adjunta como **Anexo 2**.



- 1.4 El Estado de Jalisco tiene facultades para recibir de la Tesorería de la Federación los recursos que correspondan a los Municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en términos de lo establecido los artículos 32, 33, 34, 35 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; y se encuentra facultado para constituir el presente fideicomiso en términos del Decreto señalado en la declaración 1.3 anterior.
- 1.5 La Legislatura del Estado de Jalisco, mediante el Decreto referido en el numeral 1.3 anterior, autorizó a los Municipios del Estado que así lo decidan y sean autorizados por sus respectivos Ayuntamientos, que se adhieran al presente fideicomiso, afectando para ello un porcentaje o cantidad equivalente de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 1.6 El fideicomiso que se constituye con la celebración del presente Contrato, tiene por objeto servir como mecanismo de captación de la totalidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal, así como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación de créditos cuyo destino esté constituido por las acciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y se contraigan a cargo de los Municipios que para tales efectos se adhieran al mismo; en el entendido de que no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado, por lo que no constituye una entidad paraestatal ni paramunicipal, ni se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables a dichas entidades.
- 1.7 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita.
- 1.8 La celebración del presente contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Estado ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma y las obligaciones que asume por medio de este contrato son válidas y exigibles en sus términos.
- 1.9 Con anterioridad a la firma del presente contrato el Estado entregó al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal. Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.



II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, que:

- 2.1 Es una institución de Crédito autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple y celebrar operaciones de Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Capítulo V, Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que fue constituida bajo las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública 16,612, de fecha 4 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público No. 94 de la Ciudad de León, Guanajuato, e inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el número 691, del Tomo 14, Libro Primero, de fecha 17 de noviembre de 1994, se adjunta copia como **Anexo 3**.
- 2.2 Sus Delegados Fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este contrato, según consta en la escritura pública número 33,580 de fecha 28 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público No. 94 de la Ciudad de León, Guanajuato, inscrita ante el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil No. 1066*20 de fecha 19 de enero de 2007, cuyas facultades que no les han sido limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscribir el presente instrumento. Se adjunta copia como **Anexo 3**.
- 2.3 Es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.
- 2.4 Ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca al Fideicomitente el alcance y la fuerza legal de la disposición contenida en la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Sexta de Prohibiciones Legales que se establece en el presente Contrato.
- 2.5 De igual forma ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca al Fideicomitente el contenido de la denominada "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren; por lo que se reserva el derecho de requerir a el Fideicomitente y a los Fideicomitentes Adherentes que suscriban el Convenio de Adhesión respectivo, le informen respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 2.6 Para efectos administrativos, de control y de identificación, ha asignado al presente contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago el número 10080-12-184.

III. El Fideicomisario en Primer lugar, a través de su representante legal, declara que:



- 3.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 3.2 Su representante cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número **59,876**, de fecha **14 de noviembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **30 de noviembre de 2005**, bajo el folio mercantil **80,259**. Se adjunta copia como **Anexo 4**.
- 3.3 En términos de lo que dispone el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 3.4 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.
- 3.5 Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

IV. Declaran las partes conjuntamente, a través de sus representantes legales, que:

4.1 Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan



escritos con inicial mayúscula en el presente contrato o en sus anexos, ya sea en singular o plural:

“Agencia Calificadora”

Significa Fitch México, S.A. de C.V., o Standard & Poor's, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o HR Ratings, S.A. de C.V., o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Fideicomiso y los Financiamientos de los cuales constituye fuente de pago, (según dicho término se define más adelante).

“Autorización de la Legislatura”

Significa la autorización emitida por el H. Congreso del Estado en términos del Decreto número 23157/LIX/10, publicado el 26 de octubre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco, por el cual se autorizó a los municipios del Estado de Jalisco a afectar el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los mismos, mediante su adhesión a un fideicomiso de administración y fuente de pago; así como las autorizaciones que en su caso el H. Congreso del Estado emita en lo futuro, afines o complementarias a la señalada, a favor de los Municipios del Estado de Jalisco.

“Calendario de Pagos”

Significa el calendario que deberá adicionarse al Sumario y presentarse junto con la Solicitud de Inscripción, en el que el acreedor señalará las fechas de pago y cada una de las Cantidades Requeridas que deberán aplicarse en cada Fecha de Pago (según dicho término se define más adelante) al pago del Financiamiento de que se trate.

“Cantidad Afectada”

Significa el derecho a la cantidad anual del FAIS Municipal que cada uno de los Fideicomitentes Adherentes afecte al patrimonio del fideicomiso para que sirva como fuente de pago del Financiamiento (según dicho término se define más adelante) a su cargo, así como los flujos correspondientes; la cual será aplicada, mientras se encuentre vigente el Financiamiento a su cargo, a cada ministración que le corresponda a cada Fideicomitente Adherente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal; en el entendido de que la suma de las cantidades afectadas por un mismo

Fideicomitente Adherente para cada ejercicio no podrá ser superior a lo que resulte mayor del 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o en el año de contratación del Financiamiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y a la información contenida en el Sumario.

“Cantidad Disponible”

Significa, para cada Municipio, el resultado de dividir el monto total que le corresponde por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en un ejercicio fiscal entre 10 (diez), en términos de los artículos 32 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Cantidad Requerida”

Significa, para cada Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos (según dicho término se define más adelante), el importe que debe cubrirse con cargo a la Cantidad Afectada o, en caso de que la Cantidad Requerida sea superior a la Cantidad Disponible, con cargo a la Cantidad Disponible, en cada Fecha de Pago (según dicho término se define más adelante), resultante de sumar: (i) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; por los montos documentados en el Calendario de Pagos o las Solicitudes de Pago, según corresponda.

“Constancia de Inscripción”

Significa la constancia que el Fiduciario deberá expedir, foliada y debidamente firmada por un delegado fiduciario, y entregar al acreedor de cada Financiamiento que se inscriba en el Registro de Financiamientos, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5** de este contrato.

“Convenio de Adhesión”

Significa el convenio suscrito por cada Municipio, que decida adherirse al Fideicomiso (según dicho término se defina más adelante) para que éste sirva de fuente de pago del Financiamiento a su cargo, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6** de este contrato.



“Cuenta Concentradora”

Significa la cuenta bancaria de depósito que aperture el Fiduciario en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que recibirá la aportación inicial a que se refiere la Cláusula Segunda, así como los recursos derivados de las aportaciones adicionales a que se refieren los numerales 5.1. y 5.3 de la Cláusula Quinta de este contrato; así como cualquier otro recurso que reciba el Fiduciario distinto de los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

“Cuenta de Gastos”

Es la cuenta contable que tiene el significado que a ese término se le atribuye en la Cláusula Sexta, numeral 6.6 de este contrato.

“Cuenta del FAIS Municipal”

Significa la cuenta bancaria de depósito que aperture el Fiduciario en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que recibirá de la Tesorería de la Federación los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que el Estado tiene obligación de enterar a los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Cuenta Individual”

Significa la cuenta contable que el Fiduciario deberá abrir y mantener para cada Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, en la cual deberá registrar los cargos y abonos periódicamente de las cantidades que procedan conforme a lo que se establece en la Cláusula Novena y demás aplicables de este contrato y que se paguen con cargo a los recursos de la Cuenta del FAIS Municipal.

“Cuenta Banamex”

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario aperture en Banamex, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex, a nombre del Fideicomiso, para que en esta cuenta se realicen los traspasos de la “Cuenta del FAIS Municipal”, a efecto de que el Fiduciario realice los pagos de los Financiamientos, por lo cual queda autorizado a acceder y usar el Sistema que maneja el Fideicomisario en Primer Lugar en dicha Institución.

“Días Hábiles”

Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

*“Documentos del
Financiamiento”*

Significa, para cada Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, los contratos, convenios y demás documentos mediante los cuales se haya instrumentado el Financiamiento de que se trate.

“Estado”

Significa el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

“Fecha de Pago”

Significa, para cada Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, cada fecha de pago de capital, intereses y demás accesorios conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo.

“Fideicomiso”

Significa el fideicomiso de captación, administración y fuente de pago que se constituye por virtud de este contrato.

“Fideicomitente”

Significa el Estado de Jalisco, a través del Poder Ejecutivo del Estado, representado por conducto del Gobernador Constitucional, asistido por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas. Para los efectos operativos que emanen del presente Fideicomiso, podrá ser representado únicamente por la Secretaría de Finanzas.

“Fiduciario”

Significa Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple.

“Fideicomitente Adherente”

Significa el o los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, mediante la suscripción del Convenio de Adhesión, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6**.

*“Fideicomisario en Primer
Lugar”*

Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de acreedor de los Fideicomitentes Adherentes por los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos de este Fideicomiso y, en su caso, sus cesionarios.

*“Fideicomisario en Segundo
Lugar”*

Significa el Estado de Jalisco, a través de la Secretaría para: *i)* la captación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponden a los Municipios no adheridos al Fideicomiso para su posterior entrega a los mismos, *ii)* la captación de las cantidades no afectadas por los

Fideicomitentes Adherentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para su posterior entrega a los mismos y *iii*) para recibir los Remanentes que le correspondan, así como aquellos que le correspondan a los Fideicomitentes Adherentes para su posterior entrega a los mismos.

“Financiamiento”

Significa cualquier obligación, crédito, empréstito, préstamo o financiamiento por un plazo que no exceda el periodo constitucional de las respectivas administraciones municipales que sea *(i)* contraído con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por cada Fideicomitente Adherente previa Autorización de la Legislatura y de sus respectivos Ayuntamientos, *(ii)* inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y ante el Registro Estatal de Deuda Pública, y, *(iii)* esté inscrito en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso.

“FAIS”

Significa el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

“FAIS Municipal”

Significa la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la TESOFE al Fiduciario del Fideicomiso (con motivo de la notificación e instrucción irrevocable que el Fideicomitente, a través de la Secretaría de Hacienda girará a la TESOFE y a la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la SHyCP) derivados del derecho y los ingresos que le corresponden a los Municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que el Estado tiene la obligación de enterar a los Municipios, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, así como el ejercicio de este derecho.

“Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”

Tiene el significado que a ese término se le atribuye en la Ley de Coordinación Fiscal.

“Municipio”

Significa cualquiera de los municipios libres del Estado de Jalisco.

“Registros de Captación y Aplicación del FAIS”

Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar para los efectos establecidos en la Cláusula Octava, numeral 8.1 y demás aplicables de este contrato.

“Registro de Fideicomitentes Adherentes” Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar para los efectos establecidos en la Cláusula Octava, numeral 8.2 y demás aplicables de este contrato.

“Registro(s) del Fideicomiso” Es cualquier registro de los que se mencionan en la cláusula Octava de este instrumento.

“Registro de Financiamientos” Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar para los efectos establecidos en la Cláusula Octava, numeral 8.3 y demás aplicables de este instrumento.

“Remanentes” Significa cualquier cantidad líquida que se encuentre en el patrimonio del Fideicomiso, en virtud de la afectación fiduciaria de la Cantidad Afectada por parte de cualquier Fideicomitente Adherente, que no haya sido abonada a la Cuenta Individual de que se trate, en razón de haber ocurrido (i) cualquier supuesto de reversión parcial contemplado en la Cláusula Vigésima numeral 20.3; y/o (ii) cualquier otro supuesto por el cual dichas cantidades no deban destinarse a cubrir el pago del Financiamiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio de Adhesión y en este Fideicomiso, así como cualquier otro recurso líquido aportado por el Fideicomitente o cualquier Fideicomitente Adherente, que no haya tenido que ser destinado al pago correspondiente.

“Secretaría” La Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco.

“Solicitud de Inscripción” Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7** de este contrato, por las personas y para los efectos establecidos en la Cláusula Octava numerales 8.3.1 u 8.3.3 de este contrato.

“Solicitud de Pago” Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 8** de este contrato, por persona autorizada por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para los efectos establecidos en la Cláusula Novena de este contrato.

“Sumario” Significa, para cada Financiamiento, el documento que detalla, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 9**, entre otra, la siguiente

información de cada Financiamiento: *i)* Tipo de financiamiento; *ii)* Fecha de celebración, *iii)* Acreditado; *iv)* Acreedor; *v)* Importe; *vi)* Destino de los recursos; *vii)* Tasa de interés ordinaria; *viii)* Tasa de interés moratoria, *ix)* Plazo; *x)* Calendario de Pagos; *xi)* Monto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponde al Fideicomitente Adherente en el ejercicio, *xii)* Cantidad Afectada, *xiii)* Cantidad Disponible para el ejercicio fiscal de que se trate, *xiv)* Comisiones, *xv)* Establecimiento del lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar, *xvi)* nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al fiduciario en representación del fideicomisario en primer lugar, *xvii)* manifestación de que la suma de las Cantidades Requeridas en cada ejercicio fiscal, no rebasa el monto de la Cantidad Afectada correspondiente, durante toda la vigencia del Financiamiento, y *xviii)* cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de la Cláusula Octava de este contrato.

Cláusula Segunda. Constitución del Fideicomiso. En virtud de la celebración del presente contrato de Fideicomiso, en este acto el Fideicomitente irrevocablemente transmite y entrega al Fiduciario como aportación inicial, la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), lo cual se realiza con el fin de constituir el presente Fideicomiso.

Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, acepta desempeñar el cargo de Fiduciario y se obliga a cumplir los fines de este Fideicomiso, así como las demás obligaciones que le corresponden en términos del presente contrato.

El Fideicomitente en este acto entrega al Fiduciario la aportación inicial, mediante transferencia electrónica a la cuenta 6073126 CLABE 030320607312603015, de Banco del Bajío, S.A., entregando mediante esta cláusula el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de dichos recursos.

La aportación de bienes y derechos que tiene verificativo en este acto y las que se realicen ulteriormente bajo el presente Fideicomiso, no han ni habrán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que quien las aporte y transmita se reserva el derecho de readquirirlas del Fiduciario, una vez que todas y cada una de las obligaciones derivadas de los Financiamientos hayan sido pagadas y su reversión proceda conforme a lo pactado en el presente Fideicomiso.



El Fideicomitente se obliga a notificar a la TESOFE y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la SHyCP, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la celebración del Fideicomiso como mecanismo de captación del 100% (Cien por ciento) de los derechos y los flujos de recursos derivados del FAIS Municipal, e instruir irrevocablemente a la TESOFE para que en lo sucesivo, de manera periódica y mientras se encuentre vigente el Fideicomiso, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que deban cubrirse al Estado, por concepto de pago, ministración, ajuste o entrega de los recursos derivados del FAIS Municipal, mediante abono o transferencia electrónica de los recursos provenientes de los fondos respectivos, en la Cuenta del FAIS Municipal. El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia de la notificación a la que se refiere el presente párrafo.

Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, acepta desempeñar el cargo de Fiduciario y protesta su fiel y leal desempeño, obligándose a cumplir los fines del Fideicomiso, así como las demás obligaciones que le corresponden en términos de lo que establece el presente contrato y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la aportación a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula.

El Fideicomiso tiene, entre otros propósitos, servir (i) como mecanismo de captación de la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la TESOFE derivados del FAIS Municipal; y (ii) de fuente de pago de las obligaciones que deriven de Financiamientos que contraten los Municipios que para tales efectos se adhieran al mismo, con cargo al FAIS Municipal, en el entendido de que los recursos de los Financiamientos deberán destinarse a las acciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado o de los Municipios.

Cláusula Tercera. Partes. Serán partes en el presente Fideicomiso, las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado de Jalisco, a través de la Secretaría.
Fideicomitentes Adherentes:	Los Municipios del Estado de Jalisco que así lo decidan y sean autorizados por sus respectivos Ayuntamientos, previa suscripción del Convenio de Adhesión, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 6 .
Fiduciario:	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomisario(s) en Primer Lugar:	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de acreedor de los Financiamientos



	<p>inscritos en el Registro de Financiamientos.</p> <p>En la medida que el Fideicomisario en Primer Lugar ceda, participe o de otra forma transmita a terceros el o los Financiamientos que tenga inscritos en el Registro de Financiamientos, también podrá ceder a esos mismos terceros los derechos de Fideicomisario en Primer Lugar que le correspondan en términos de este contrato, en el entendido que las cesiones respectivas no serán oponibles al Fiduciario sino hasta después de que le hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.</p>
Fideicomisario en Segundo Lugar:	<p>El Estado, a través de la Secretaría, para: i) la captación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponden a los Municipios no adheridos al Fideicomiso para su posterior entrega a los mismos, ii) la captación de las cantidades no afectadas por los Fideicomitentes Adherentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para su posterior entrega a los mismos y iii) para recibir los Remanentes que le correspondan, así como aquellos que le correspondan a los Fideicomitentes Adherentes para su posterior entrega a los mismos.</p>

Cláusula Cuarta.- Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en la cláusula siguiente y demás del presente Fideicomiso:

4.1 La aportación inicial del Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda de este contrato.

4.2 Las cantidades derivadas de los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario con motivo de la notificación e instrucción irrevocable que el Estado girará a la Tesorería de la Federación y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décima Octava,

para su aplicación en términos de las Cláusulas Sexta y Novena de este contrato.

- 4.3 En su caso, las cantidades adicionales que llegare a aportar el Fideicomitente, en términos del presente contrato.
- 4.4 Los derechos y los ingresos a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal que, en su caso, afecten cada uno de los Fideicomitentes Adherentes en términos del Convenio de Adhesión correspondiente.
- 4.5 Las cantidades adicionales que, en su caso, aporten los Fideicomitentes Adherentes.
- 4.6 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima.
- 4.7 Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso.
- 4.8 Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello. Todas las cantidades de dinero que el Fideicomitente entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por el Fiduciario "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

El Fideicomitente y los Fideicomitentes Adherentes con la suscripción del Convenio de Adhesión, se obligan expresa e irrevocablemente, a cumplir con las formalidades y requisitos que señalan el artículo 9, 50 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal respecto a las aportaciones que realicen derivadas de las aportaciones federales que se señalan en los numerales anteriores, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por tales conceptos.

Los bienes que integren el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

La presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los que en un futuro aporte el Fideicomitente y en su caso, los Fideicomitentes Adherentes a través del Convenio de Adhesión respectivo, en los términos establecidos en la presente cláusula, por lo que el Fideicomitente manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados.



Cláusula Quinta. Aportaciones adicionales de recursos y afectación del derecho al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. En cualquier momento el Estado y/o los Fideicomitentes Adherentes podrán incrementar el patrimonio del Fideicomiso en los siguientes términos:

5.1 Aportaciones adicionales del Estado. En cualquier momento, el Estado podrá aportar recursos, distintos a los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales se depositarán en la Cuenta Concentradora, para que sean destinados al pago de los gastos relacionados con el Fideicomiso. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse y el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos. La notificación señalada, se realizará en términos sustantivamente similares al formato previsto en el **Anexo 17**.

5.2 Adhesión de los Municipios al Fideicomiso. Los Municipios que así lo decidan, y previa Autorización de la Legislatura y la autorización de sus respectivos Ayuntamientos podrán adherirse al presente Fideicomiso mediante la celebración del Convenio de Adhesión, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 6**, aportando la Cantidad Afectada, para que sirva de fuente de pago del Financiamiento a su cargo.

Los Municipios que se adhieran al presente Fideicomiso deberán entregar al Fiduciario en su caso, la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente.

5.3 Aportaciones adicionales de recursos por parte de los Fideicomitentes Adherentes. En cualquier momento, los Fideicomitentes Adherentes podrán aportar recursos distintos a los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales serán depositados en la Cuenta Concentradora, para que sean destinados a fines específicos, como pago de obligaciones, de gastos de defensa del patrimonio a su cargo, intereses moratorios, comisiones y demás gastos que se hubieren obligado a cubrir con base en los Documentos de los Financiamientos a su cargo. En estos casos, bastará que el Fideicomitente Adherente notifique por escrito al Fiduciario, con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles que realizará una aportación adicional de recursos, el monto y el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos. La notificación señalada, se realizará en términos sustantivamente similares al formato previsto en el **Anexo 17**.

Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta cláusula, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar en cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato como buen padre de familia.

Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

6.1 En la cuenta señalada en el tercer párrafo de la cláusula Segunda del presente contrato



reciba la aportación inicial y, de tiempo en tiempo reciba todos los flujos de efectivo que deriven de las aportaciones adicionales a que se refieren los numerales 5.1 y 5.3 de la Cláusula Quinta (*“la Cuenta Concentradora”*) y cualesquiera otros recursos aportados al patrimonio del Fideicomiso, distintos de los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- 6.2 A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este contrato, abra una cuenta bancaria de depósito (la Cuenta del FAIS Municipal) a través de la cual reciba, de tiempo en tiempo, todas las cantidades derivadas de los flujos de recursos que provengan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que el Estado tiene obligación de enterar a los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 6.3 Reciba, en la Cuenta del FAIS Municipal, las cantidades derivadas de los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en virtud de la instrucción irrevocable que girará el Estado a la Tesorería de la Federación y a la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Cláusula Décima Octava y en términos sustancialmente similares al **Anexo 14**, a fin de que el Fideicomiso sirva como medio de captación de la totalidad de dichos recursos y como vehículo para el pago de las obligaciones derivadas del o los Financiamientos a cargo de cada Fideicomitente Adherente.
- 6.4 Reciba los derechos e ingresos que, en su caso, aporte cada Fideicomitente Adherente conforme a las disposiciones legales aplicables, incluyendo, sin limitar, el derecho y los ingresos a la Cantidad Afectada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en virtud de la suscripción del Convenio de Adhesión.
- 6.5 El mismo Día Hábil en que reciba los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siempre y cuando dicha transferencia se reciba antes de las 14:00 horas, o a más tardar el Día Hábil siguiente, antes de las 11:00 horas, transfiera, de la Cuenta del FAIS Municipal, a la cuenta bancaria productiva que para tales efectos indique la Secretaría para su aplicación conforme a las disposiciones legales aplicables, las cantidades que correspondan a los Municipios que no se encuentren afectas al pago de Financiamientos.
- 6.6 Abra, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este contrato, opere y mantenga la Cuenta de Gastos, a la que transferirá las cantidades necesarias para cubrir las comisiones fiduciarias del primer año de operación con cargo a la aportación inicial y, en su caso, las aportaciones adicionales de recursos del Fideicomitente cuyo destino sea dicha cuenta, con cargo a la cual cargará los gastos autorizados en términos del **Anexo 13**.
- 6.7 Abra, opere y mantenga Cuentas Individuales para cada Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos, conforme a la Cláusula Octava.



- 6.8 Registre, en su caso, los flujos que periódicamente se obtengan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre las Cuentas Individuales para su abono en cada Fecha de Pago en la “Cuenta Banamex” de cada Financiamiento que tiene registrado el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este contrato.
- 6.9 Destine las cantidades registradas como abonadas en las Cuentas Individuales de los Financiamientos, al servicio de éstos últimos, en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato.
- 6.10 Lleve el Registro de Captación y Aplicación del FAIS en términos de la Cláusula Octava, numeral 8.1. de este Contrato.
- 6.11 Lleve el Registro de Fideicomitentes Adherentes a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.2, indicando la Cantidad Afectada por cada Fideicomitente Adherente de que se trate.
- 6.12 Lleve el Registro de Financiamientos, Registro de Modificaciones a los Financiamientos, y realice la cancelación de inscripciones en los Registros del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava de este contrato.
- 6.13 Destine, en su caso, los recursos adicionales aportados por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.1., a los fines instruidos por el Fideicomitente en la notificación de aportación adicional.
- 6.14 Destine, en su caso, los recursos adicionales aportados por cada Fideicomitente Adherente en términos de la Cláusula Quinta numeral 5.3, a los fines instruidos por el Fideicomitente Adherente en la notificación de aportación adicional.
- 6.15 Entregue, en su caso, los Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar; en caso de que los Remanentes fueran a favor de los Fideicomitentes Adherentes, se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar para su posterior entrega a los Fideicomitentes Adherentes, en cumplimiento del Convenio de Adhesión y de las disposiciones de coordinación fiscal aplicables.
- 6.16 Invierta los recursos de la Cuenta Concentradora, así como cualquier otra cantidad que forme parte del patrimonio del Fideicomiso distinta a las cantidades en la Cuenta del FAIS Municipal o a las provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal, conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima, durante los plazos que corran entre la fecha de recepción de los recursos hasta las fechas en que el Fiduciario deba realizar cualquier abono con cargo a las mismas; así como que mantenga los recursos existentes en la Cuenta del FAIS Municipal depositados en una cuenta bancaria productiva durante los plazos que corran entre la fecha de recepción de los recursos hasta las fechas en que el Fiduciario deba realizar cualquier abono con cargo a las mismas.



- 6.17 Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente y/o los Fideicomitentes Adherentes de acuerdo a la Cláusula Décima Primera.
- 6.18 Proporcione al Fideicomisario en Primer Lugar y a la Agencia Calificadora, la información a que se refiere la Cláusula Décima, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente contrato.
- 6.19 Rinda, al Fideicomitente, a los Fideicomitentes Adherentes, a la Agencia Calificadora y/o al Fideicomisario en Primer Lugar, los informes mensuales a que se refiere la Cláusula Décima.
- 6.20 Previas instrucciones que reciba por escrito en términos de lo que establece la Cláusula Décima Quinta, otorgue Poder General Limitado o Especial para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado según se establece en el presente Contrato. El Fideicomitente o los Fideicomitentes Adherentes, según sea el caso, serán los responsables del pago de los honorarios correspondientes y de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.
- 6.21 Abra las cuentas y subcuentas bancarias y celebre los contratos de inversión necesarios para la operación y administración del Fideicomiso y en su caso, pague con cargo a la Cuenta Concentradora el importe de todos los gastos, honorarios, comisiones, o cualesquier otra erogación que se derive de la operación y administración de las cuentas bancarias.

El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo de captación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal, así como mecanismo de administración y pago de las obligaciones a cargo de los Fideicomitentes Adherentes.

Cláusula Séptima. Régimen de Inversión. Todos los recursos que ingresen al Fideicomiso, distintos de los recibidos en la Cuenta del FAIS Municipal, deberán mantenerse en la cuenta que corresponda hasta que deban destinarse a cubrir algún pago en términos de este contrato, por lo cual el Fideicomitente instruye en este acto al Fiduciario que dichos recursos deberán ser invertidos en: (i) instrumentos de deuda a cargo del Gobierno Federal o de instituciones de crédito que tengan una calificación de riesgo de AAA o su equivalente; y/o (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte sea AAA o su equivalente, y/o (iii) inversiones realizadas a través de sociedades de inversión, si éstas tienen una calificación de AAA o su equivalente, y/o (iv) en instrumentos de deuda emitidos por una institución financiera que tenga una calificación de riesgo de AAA o su equivalente en el entendido que estas inversiones se realizarán siempre en instrumentos de liquidación diaria, a efectos de asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al patrimonio del Fideicomiso.



El Fideicomitente instruirá al Fiduciario respecto a los instrumentos en que invertirá, de acuerdo a los señalados en el párrafo anterior, en términos sustancialmente iguales al Formato que se adjunta al presente como Anexo 10. En caso de que el Fiduciario no reciba la instrucción correspondiente invertirá los recursos a la vista, en cualesquiera de los instrumentos señalados.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

El Fiduciario celebrará todos los Contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia que integre el patrimonio fideicomitado conforme a lo previsto en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso a integrar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aún cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

El Fideicomitente libera en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe.

Cualquier cambio a lo previsto en la presente cláusula, se deberá efectuar mediante notificación que el Fideicomitente realice al Fiduciario en términos sustantivamente similares al formato previsto en el **Anexo 10**.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente manifiesta expresamente que faculta a el Fiduciario para que celebre operaciones con la propia Institución de la que forma parte, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que el Fiduciario actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

Los Fideicomitentes Adherentes con la suscripción del Convenio de Adhesión, aceptan y facultan al Fiduciario en los términos que se establecen en la presente cláusula.

Cláusula Octava. Registros del Fideicomiso. A partir de la fecha de firma de este contrato, y mientras el mismo permanezca vigente, el Fiduciario deberá abrir y mantener los siguientes Registros del Fideicomiso:

8.1 Registro de Captación y Aplicación del FAIS. El Fiduciario deberá registrar, respecto de cada ministración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el monto recibido de la Tesorería de la Federación en la Cuenta del FAIS Municipal, las cantidades transferidas a la Secretaría para su aplicación en términos de las disposiciones aplicables y las cantidades mantenidas en dicha cuenta para su posterior registro en las Cuentas Individuales, en términos de la Cláusula Novena. De igual forma, se llevará el registro de los traspasos de las cantidades necesarias para el pago de los Financiamientos a la Cuenta Banamex.

8.2 Registro de Fideicomitentes Adherentes. Cada vez que un Municipio suscriba el Convenio de Adhesión y, en consecuencia, adquiera la calidad de Fideicomitente Adherente, el Fiduciario deberá inscribir al Municipio de que se trate como Fideicomitente Adherente, indicando el monto total de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal que le correspondan en el ejercicio fiscal en que se contrate el Financiamiento o del ejercicio de que se trate, así como la Cantidad Afectada al patrimonio del Fideicomiso y el señalamiento de que una vez inscrito el Financiamiento a su cargo, será destinada al pago del mismo.

8.3 Registro de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro de Financiamientos cada Financiamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8.3.1 de esta cláusula, en el entendido que mediante dicha inscripción el acreedor del Financiamiento respectivo asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar respecto de los recursos afectados por cada Fideicomitente Adherente y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente.

El Fiduciario deberá expedir y entregar al Fideicomisario en Primer Lugar de cada Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro de Financiamientos y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con el Financiamiento de que se trate.

Las Constancias de Inscripción irán foliadas y corresponderá un sólo número de folio a cada Financiamiento inscrito en el Registro de Financiamientos a cargo del Fiduciario.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro de Financiamientos al momento de la inscripción del Financiamiento, los siguientes datos con base a los Documentos del Financiamiento: i) Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar; ii) Tipo de Financiamiento; iii) Fecha de celebración del Financiamiento; iv) Nombre del Fideicomitente Adherente obligado bajo el Financiamiento; v) Importe del Financiamiento; vi) Folio de Inscripción del Financiamiento; vii) Tasa de Interés Ordinaria; viii) Tasa de Interés Moratoria; ix) Plazo del Financiamiento; x) Calendario de pagos; xi) Comisiones; xii) Monto del Fondo de Aportaciones para la



Infraestructura Social que corresponden al Fideicomitente Adherente en el ejercicio de que se trate; xiii) Cantidad Afectada al pago del Financiamiento; xiv) Cantidad Disponible del ejercicio de que se trate; xv) Lugar y Forma de Pago, xvi) manifestación de que la suma de las Cantidades Requeridas en cada ejercicio fiscal, no rebasa el monto de la Cantidad Afectada correspondiente, durante toda la vigencia del Financiamiento, otros datos notificados en términos del Sumario.

El Fiduciario, mensualmente deberá registrar en el Registro de Financiamientos las Cantidades Requeridas aplicadas a cada Financiamiento y la suma de recursos destinados al servicio de cada Financiamiento, desde su inscripción hasta el mes de que se trate, verificando que la suma de las Cantidades Requeridas en un ejercicio fiscal no rebase en ningún momento durante el ejercicio fiscal de que se trate, el monto de la Cantidad Afectada.

Si en una determinada Fecha de Pago, la suma de la Cantidad Requerida del periodo por aplicar, más las Cantidades Requeridas aplicadas al pago en periodos anteriores, rebasa el monto de la Cantidad Afectada, el Fiduciario no podrá destinar más recursos que el monto existente en el patrimonio hasta la Cantidad Afectada, y deberá notificar al Fideicomitente Adherente de que se trate, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, para que realice Aportaciones Adicionales de recursos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, para cubrir los pagos correspondientes por lo que resta del ejercicio que se encuentre transcurriendo, sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que no se realicen las Aportaciones Adicionales y, en consecuencia, no se cubran las amortizaciones correspondientes.

8.3.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro de Financiamientos. Salvo que se dé cualquiera de los supuestos descritos en el numeral 8.3.2 de esta cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro de Financiamientos a los Financiamientos de los que reciba una Solicitud de Inscripción suscrita por los representantes legalmente facultados del Municipio y por un representante debidamente facultado del acreedor del Financiamiento de que se trate, junto con la siguiente documentación:

8.3.1.1 La Solicitud de Inscripción (**Anexo 7**)

8.3.1.2 El Sumario del Financiamiento, suscrito por el acreedor.

8.3.1.3 Copia del contrato, convenio y/o título de crédito base del Financiamiento.

8.3.1.4 Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal de Deuda Pública, o bien, copia del contrato correspondiente sellado por el registro en comento.

8.3.1.5 Constancia de la inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, copia del contrato correspondiente sellado por el registro en comento.